



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Sucesorio
Causante	Jaime Oyola Troncoso
Interesados	Rosa Elvira Ríos de Oyola
Radicado	No. 25 307 3184 001 2022-00376-00
Providencia	Sentencia General #19 Sentencia Esp. #01
Decisión	Aprueba trabajo de partición

I. ASUNTO

Cumplido el trámite que le es propio a la sucesión intestada del causante Jaime Oyola Troncoso, se entra a proferir sentencia atendiendo el trabajo de partición presentado.

II. CONSIDERACIONES

1. Presupuestos

De entrada, en el asunto concurren los PRESUPUESTOS DE VALIDEZ Y EFICACIA, como son: I) demanda en forma (Art. 82, 84 y 523 CGP), examen agotado con la admisión del 30 de noviembre de 2022; II) legitimación e interés para actuar, en tanto intervienen las personas a quienes el Despacho reconoce cónyuge supérstite y herederos; III) la capacidad procesal (Art. 53 y 54 CGP) en la medida que los interesados son personas mayores de edad, y la única menor de edad se encuentra debidamente representada, IV) la competencia está radicada en el despacho por el hecho de haber sido el último domicilio de la causante, de conformidad con el art. 28 numeral 12 del Código General del Proceso.

2. Problema Jurídico

Se reduce a resolver si ¿la partición y adjudicación de los bienes y deudas que componen la masa sucesoral, cumple con las exigencias legales y se respetan los derechos que les asiste a la compañera permanente y los herederos reconocidos en el proceso?

3. Fundamento normativo

De entrada referir que el óbito de una persona conlleva como efecto directo la apertura de la sucesión de sus bienes – art. 1012 C.C., con la respectiva delación de la herencia o llamado que se hace a sus herederos para aceptarla o repudiarla como lo prevé el artículo 1013 del Código Civil.

Dicha sucesión puede ser testada o intestada dependiendo de la voluntad del de cujus -art.1009 ibidem, en el último caso, se deben atender los órdenes hereditarios previstos en los artículos 1045 y s.s. del Código Civil, fuera que el trabajo de partición debe respetar las asignación forzosas y seguir el procedimiento riguroso de la partición previsto en el artículo 1374 y siguientes del Código Civil, concordante con el trámite propio de la sucesión previsto a partir del artículo 487 del Código General del Proceso.

4. El caso concreto

Para el caso en estudio, fue quien actúa como abogado de todos los interesados quien elaboró el trabajo de partición, de donde es posible concluir que ésta cuenta con el asentimiento de todos ellos, y al descender sobre aquél, lo que prontamente se observa es que éste se ajusta a los requerimientos legales y respeta la



voluntad de los interesados, pues en el se indica la cabida y los linderos del inmueble 307-7546, objeto de la sucesión, dividiéndose el derecho de dominio sobre aquel en la porción correspondiente a gananciales de la cónyuge supérstite, y en partes iguales entre los herederos, de ahí que lo propio es aprobarlo.

III. CONCLUSIÓN

Basta lo brevemente analizado, para responder al cuestionamiento jurídico efectuado, reiterando que la liquidación, partición y adjudicación de los bienes y deudas de la sucesión sí cumple con las exigencias legales y en respeto de los derechos que les asiste a las partes, circunstancia suficiente para dar aplicación al Art. 509 numeral 6° del CGP, en armonía del artículo 518, numeral 5, ibidem, elaborando la sentencia aprobatoria y el protocolo pertinente.

IV. DECISIÓN.

En razón y mérito de lo expuesto el JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

V. RESUELVE:

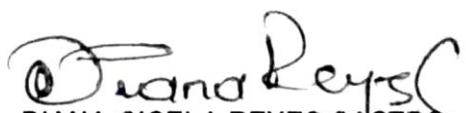
PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de liquidación, partición y adjudicación de los bienes y deudas relacionados en la mortuoria de JAIME OYOLA TRONCOSO, identificado en vida con la C.C. N°3.042.039 trabajo que consta de 12 páginas.

SEGUNDO: REGISTRAR el trabajo partitivo y la presente sentencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot y demás dependencia a que haya lugar. Líbrense las comunicaciones del caso con indicación del porcentaje adjudicado y la identificación de cada uno de los asignatarios.

TERCERO: EXPEDIR a costa de la parte interesada, copias del trabajo de partición y de la sentencia aprobatoria de la misma, junto con la constancia secretarial de notificación y ejecutoria en el número que se requiera, para efectos de surtir el registro correspondiente y la finalidad que a bien tengan.

CUARTO: PROTOCOLIZAR al tenor del inciso 2° del numeral 7° del artículo 509 del C.G.P., la partición y esta sentencia en la Notaria que las partes consideren pertinente de la ciudad de Girardot.

NOTIFÍQUESE


DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE
GIRARDOT**

Por anotación en Estado No. **007** del 05 de febrero de
2024, se notifica el auto anterior, siendo las 8:00 a.m.

FABIO ANDRES VELEZ VARGAS

Secretario